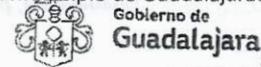




Iniciativa de ordenamiento municipal que tiene por objeto la modificación del segundo párrafo del artículo 235 sexies y la adición de una subsección VI artículo 235 duodécies al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, para la creación de la Dirección de Pueblos Originarios del municipio de Guadalajara.



14:36h Sin
08 ABR 2022 anexos y en
Cely word

RECIBIDO

Secretaría General

**INTEGRANTES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
PRESENTE**

La suscrita, **Ana Gabriela Velasco García**, en mi carácter de Regidora del Municipio de Guadalajara, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 92 y demás relativos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, me permito someter a la consideración de este Ayuntamiento, la presente INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE TIENE POR OBJETO LA MODIFICACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 235 SEXIES Y LA ADICIÓN DE UNA SUBSECCIÓN VI ARTÍCULO 235 DUODECIAS AL CÓDIGO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, PARA LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PUEBLOS ORIGINARIOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA. Lo anterior conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN.

La historia del nacimiento y desarrollo del Estado Mexicano es una historia de violencia sistemática contra diversos grupos sociales. Esta es una realidad dolorosa que nuestra sociedad actualmente está en proceso de reflexión y reconocimiento; buscando crear una nación mexicana para todas y todos sin importar su etnia, género, orientación sexual, creencias religiosas entre otras características culturales o sociales. Este proceso histórico que vive nuestra sociedad se ha materializado en dos dimensiones: por un lado, en la discusión y el reconocimiento público de esta realidad; y, por el otro; en la necesidad de cambiarla cuanto antes. De esta manera, como mexicanos es nuestro deber moral construir una sociedad incluyente y justa que procure el bienestar común sin exclusión. Así, este imperativo ético de la sociedad mexicana se traduce en políticas públicas concretas fruto del debate democrático y del deseo genuino del bienestar social.

Entre los grupos que mayor exclusión sistemática del tejido social han sufrido durante la historia de nuestro país han sido los pueblos originarios mexicanos. En efecto, han sido y siguen siendo objeto de una sistemática discriminación multinivel que cuyo resultado es su desconocimiento como parte esencial de la nación mexicana.



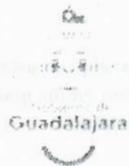
Iniciativa de ordenamiento municipal que tiene por objeto la modificación del segundo párrafo del artículo 235 sexies y la adición de una subsección VI artículo 235 duodécies al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, para la creación de la Dirección de Pueblos Originarios del municipio de Guadalajara.

De esta manera es nuestro deber como Estado Mexicano suplir esa deuda con ellos revirtiendo las consecuencias de su histórica exclusión de nuestra sociedad. Con esto también queremos abrazar la riqueza multicultural que constituye nuestra nación. Esta riqueza multicultural y multiétnica es nuestro patrimonio nacional más valioso y por ello es nuestro deber, como mexicanos, hacer todo lo posible para conservar este patrimonio y promover su ulterior desarrollo y prosperidad. En ese sentido, la cultura y tradición de los pueblos originarios es el esqueleto de la nación mexicana y su importancia es vital para su presente y futuro como pueblo unido y soberano.

Como representantes democráticos, los regidores son la expresión de la voluntad popular más inmediata de la sociedad en su conjunto. Así, el deber democrático de los regidores de la ciudad de Guadalajara es procurar hacer realidad este mandato de suplir la deuda histórica que tiene el Estado para con los pueblos originarios a través de medidas concretas. La creación de la **Dirección de Pueblos Originarios** es un paso necesario en este largo camino de la búsqueda de cohesión y justicia social en nuestra sociedad.

Este camino tiene que empezar por fomentar su participación política en nuestro sistema democrático para que estos grupos puedan tener su propia voz y puedan buscar y defender sus intereses como un actor colectivo. Desde la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana queremos hacer esta meta política una realidad y por eso un elemento fundamental es la creación de dicha **Dirección de Pueblos Originarios**, como un mecanismo efectivo que permite hacer realidad el compromiso que tiene el Estado con estos pueblos.

Los pueblos originarios son la base que ha conformado la nación mexicana a lo largo de los siglos, siendo la conformación social que nos ha dado forma e identidad cultural respecto a otros pueblos del continente americano y del mundo entero. En México actualmente hay 68 lenguas provenientes de pueblos originarios, -además del español (castellano)-, que se hablan en distintas regiones del país; su riqueza cultural es innegable y el legado que nos han transmitido a lo largo de generaciones, con sus conocimientos, formas y abstracciones de la realidad en que vivimos, nos convoca a repensar en la forma en que debemos trabajar para respetar, promover y proteger sus derechos.



Iniciativa de ordenamiento municipal que tiene por objeto la modificación del segundo párrafo del artículo 235 sexies y la adición de una subsección VI artículo 235 duodécies al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, para la creación de la Dirección de Pueblos Originarios del municipio de Guadalajara.

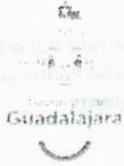
La Organización de las Naciones Unidas (ONU) a nivel internacional ha tutelado los derechos de los pueblos y comunidades originarias a través de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en la cual se reconoce que son iguales a todos los demás pueblos y que tienen el derecho a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales.

También se reconoce en dicho instrumento internacional que en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación, haciendo urgente la necesidad de respetar y promover sus derechos intrínsecos que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos.

A nivel constitucional, el artículo 2 de nuestro máximo ordenamiento legal reconoce primeramente que la composición de la nación mexicana tiene una pluriparticipación de diversos grupos sociales, principalmente de los pueblos indígenas¹. Este mandato constitucional reconoce también su derecho a la libre determinación en su organización social y las obligaciones que tiene el Estado, -es decir la sociedad en general y los gobiernos de los tres niveles-, para con los pueblos originarios. En este sentido, el marco legal de protección con que cuentan los pueblos originarios es amplio, teniendo en el mismo las siguientes normativas:

MARCO LEGAL DE PROTECCIÓN A DERECHOS DE PUEBLOS ORIGINARIOS	
LEYES FEDERALES	LEYES ESTATALES
Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas	Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco
Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco
Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas	Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios
Ley General de Cultura y Derechos Culturales	

¹ A efecto de comprender la mayor cantidad de composiciones sociales, se utiliza con mayor propiedad el término *pueblos originarios*, en lugar de pueblos indígenas.

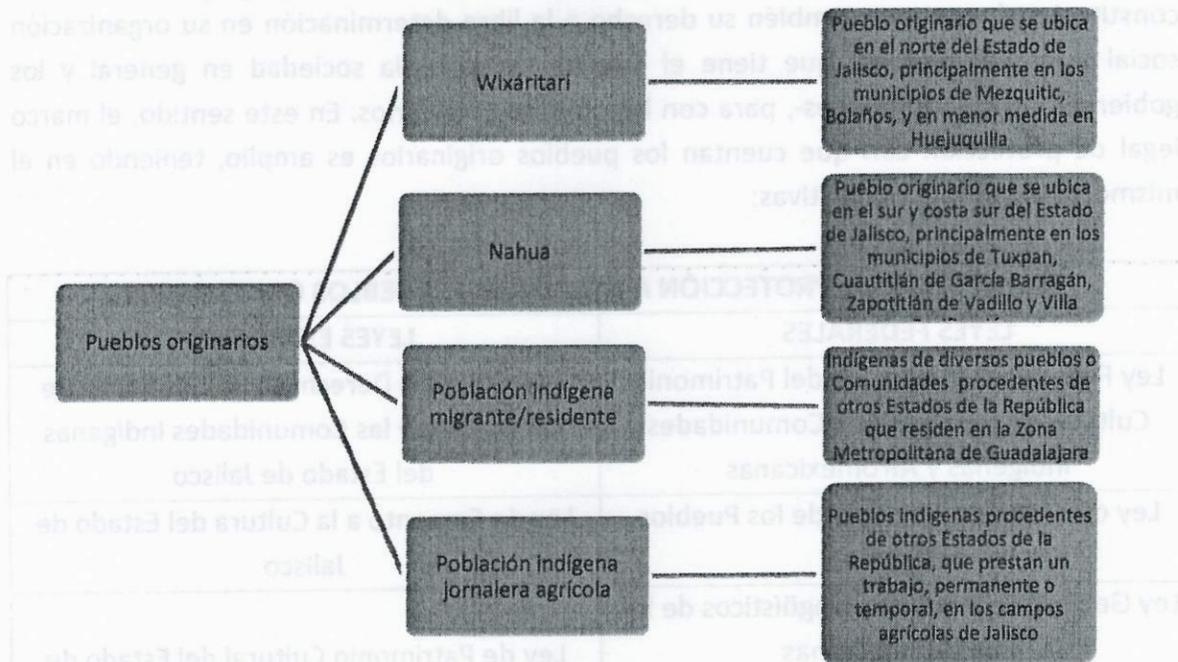


Iniciativa de ordenamiento municipal que tiene por objeto la modificación del segundo párrafo del artículo 235 sexies y la adición de una subsección VI artículo 235 duodécies al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, para la creación de la Dirección de Pueblos Originarios del municipio de Guadalajara.

Aunque existe un amplio marco legal, tanto a nivel federal como a nivel estatal, los pueblos originarios han sido invisibilizados de la acción pública a lo largo de la historia. Los gobiernos de los distintos órdenes no han dado prioridad a la atención de las necesidades particulares que requieren estas poblaciones e incluso lejos de ello, se ha tolerado injustificadamente que sean sujetos de racismo y discriminación².

El artículo 13 segundo párrafo de la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco, establece que los Ayuntamientos de los municipios en los que estén asentadas comunidades indígenas deberán crear órganos o comisiones encargadas de atender sus asuntos. Lo anterior constituye un mandato claro de la ley para con los Ayuntamientos en los municipios en que están asentadas comunidades indígenas como es el caso de Guadalajara. Veamos algunos datos estadísticos:

De acuerdo con información de la Comisión Estatal Indígena³, en Jalisco se reconocen diversas formas y agrupaciones de pueblos originarios:



² El racismo y la discriminación son dos conceptos diferentes. El primero atañe a la distinción cualitativa de la persona por su color de piel y el segundo, -más amplio-, atañe a la distinción cualitativa de la persona con múltiples situaciones o contextos, ya sean económicos, sociales o culturales.

³ Información consultada en: <https://cei.jalisco.gob.mx/temas-de-interes/173>.



Iniciativa de ordenamiento municipal que tiene por objeto la modificación del segundo párrafo del artículo 235 sexies y la adición de una subsección VI artículo 235 duodecimos al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, para la creación de la Dirección de Pueblos Originarios del municipio de Guadalajara.

En Guadalajara, existe una comunidad de pueblos originarios que en las formas distributivas planteadas con base en la información de la Comisión Estatal Indígena, se consideran población indígena migrante/residente, además de otras comunidades de pueblos originarios con presencia en el municipio, que requiere la acción pública del gobierno municipal para dar cumplimiento a los instrumentos internacionales y al marco legal que deriva del mandato constitucional.

Ahora bien, con base en información obtenida de la Encuesta Intercensal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁴ (INEGI), durante el año 2015 se identificó en el municipio de Guadalajara una población de 4,531 personas mayores de 3 años que hablan alguna lengua indígena, de las cuales 2,502 son hombres y 2,029 son mujeres⁵. Además de identificarse una población de 98,035 personas que se autoadscriben como población indígena. Esta información no tiene una variación significativa respecto a lo reportado por el Instituto de Información, Estadística y Geografía del Estado de Jalisco (IIEG), el cual reporta que, con base en el Censo de Población y Vivienda Jalisco 2020, en Guadalajara hay 0.3% de población de 3 años y más que hablan una lengua indígena⁶, es decir, alrededor de 4,100 personas del total de población habitante de Guadalajara.

2. OBJETO DE LA INICIATIVA.

La presente iniciativa tiene por objeto la modificación del segundo párrafo del artículo 235 sexies y la adición de una subsección VI artículo 235 duodecimos al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, para la creación de la Dirección de Pueblos Originarios del municipio de Guadalajara, que impulse la calidad de vida de las personas de pueblos originarios, promueva el desarrollo humano y fortalezca la participación de los mismos, toda vez que actualmente no existe una área dentro de la Administración Pública Municipal que impulse la atención y protección de los derechos de las personas pertenecientes a pueblos originarios que residan en Guadalajara. Se propone que dicha dirección esté adscrita a la **Coordinación General de Combate a la Desigualdad**.

⁴ Información obtenida en: INEGI Panorama sociodemográfico de Jalisco 2015 - 2016. https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/inter_censal/panorama/702825082239.pdf

⁵ En Zapopan, la Encuesta Intercensal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del 2015, arrojó información de 12,816 personas mayores de 3 años que hablan una lengua indígena.

⁶ Información obtenida en: IIEG Censo de Población y Vivienda Jalisco 2020 <https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2021/02/AMG.pdf>



Iniciativa de ordenamiento municipal que tiene por objeto la modificación del segundo párrafo del artículo 235 sexies y la adición de una subsección VI artículo 235 duodécies al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, para la creación de la Dirección de Pueblos Originarios del municipio de Guadalajara.

3. MATERIA QUE SE PRETENDE REGULAR.

La materia que se pretende regular con la presente iniciativa es en materia de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

4. REPERCUSIONES JURÍDICAS, PRESUPUESTALES, LABORALES Y SOCIALES.

Con la presente iniciativa se busca la creación de una Dirección de Pueblos Originarios del municipio de Guadalajara, la cual tendría como primera repercusión jurídica la modificación del segundo párrafo del artículo 235 sexies y la adición de una subsección VI artículo 235 duodécies al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

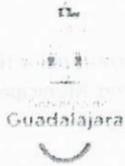
Como segunda repercusión jurídica se tiene el cumplimiento del Municipio de Guadalajara al marco jurídico internacional, federal y local sobre la protección y respeto a los derechos de los pueblos originarios, por lo cual se considera necesaria e importante su aprobación.

Por otra parte, si hay repercusiones presupuestarias y laborales, puesto que la creación de dicha Dirección tendría como efecto la asignación de un presupuesto para el desarrollo de sus actividades y de personal para ello.

En cuanto a las repercusiones sociales, si se consideran partiendo del impacto en la calidad de vida de todas las personas y particularmente de aquellas pertenecientes a pueblos originarios, para generar condiciones de inclusión y mejoramiento de su calidad de vida, en donde el municipio participe activamente mediante un área que de atención y seguimiento a los temas que les atañen.

5. FUNDAMENTO JURÍDICO.

El fundamento jurídico de la presente iniciativa lo constituyen los artículos 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 92 y demás relativos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.



Iniciativa de ordenamiento municipal que tiene por objeto la modificación del segundo párrafo del artículo 235 sexies y la adición de una subsección VI artículo 235 duodecimos al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, para la creación de la Dirección de Pueblos Originarios del municipio de Guadalajara.

6. PROPUESTA DE TURNO A COMISIONES.

Se propone que la presente iniciativa se turne a la **COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y VIGILANCIA** como convocante y a la **COMISIONES EDILICIAS DE HACIENDA PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO Y DESARROLLO SOCIAL, HUMANO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA** como comisiones coadyuvantes, por ser materia de su competencia.

7. PROPUESTA DE ORDENAMIENTO.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a este H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara los siguientes puntos de:

ORDENAMIENTO

PRIMERO. – Se modifica el segundo párrafo del artículo 235 sexies del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

Sección Sexta

Coordinación General de Combate a la Desigualdad

(...)

Para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con las áreas de Programas Sociales Municipales, Juventudes, de Inclusión y Atención a Personas con Discapacidad, del Programa Guadalajara Presente, de Enlace de Programas y la *Dirección de Pueblos Originarios*.

SEGUNDO. – Se aprueba la adición de una subsección VI artículo 235 duodecimos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

Subsección VI

Dirección de Pueblos Originarios

Artículo 235 duodecimos. La Dirección de Pueblos Originarios cuenta con las siguientes atribuciones:



iniciativa de ordenamiento municipal que tiene por objeto la modificación del segundo párrafo del artículo 235 sexies y la adición de una subsección VI artículo 235 duodécies al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, para la creación de la Dirección de Pueblos Originarios del municipio de Guadalajara.

I. Analizar y proponer políticas públicas que tiendan a mejorar la calidad de vida, la igualdad de oportunidades, la interculturalidad, así como la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas pertenecientes a pueblos originarios con residencia en el municipio de Guadalajara;

II. Establecer coordinación y proponer acuerdos de colaboración con otras entidades, dependencias y áreas de la administración pública, ya sea federal o estatal, a fin de establecer los mecanismos necesarios para mejorar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas pertenecientes a pueblos originarios con residencia en el municipio de Guadalajara;

III. Ser vínculo entre el Ayuntamiento y las comunidades pertenecientes a pueblos originarios que residan en el municipio de Guadalajara, para la atención y seguimiento de los temas administrativos o gubernamentales que les sean de interés a su comunidad;

IV. Fomentar el respeto a la diversidad cultural individual y colectiva de los pueblos originarios;

V. Promover la vinculación con los sectores sociales y privado para el rescate y preservación de las manifestaciones culturales en beneficio de las personas de pueblos originarios que residen en el municipio;

VI. Proponer e implementar mecanismos de participación ciudadana que involucren a los pueblos originarios en la toma de decisiones del municipio; y

VII. Quien funja como titular de la Dirección de Pueblos Originarios, deberá ser elegido mediante convocatoria pública y abierta a todas las comunidades de pueblos originarios que residan en el municipio de Guadalajara.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.



Iniciativa de ordenamiento municipal que tiene por objeto la modificación del segundo párrafo del artículo 235 sexies y la adición de una subsección VI artículo 235 duodécies al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, para la creación de la Dirección de Pueblos Originarios del municipio de Guadalajara.

SEGUNDO. La convocatoria para elegir a la persona titular de la Dirección de Pueblos Originarios, se deberá publicar a los 30 días hábiles siguientes de la publicación del presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara

TERCERO. Notifíquese el presente a las instancias y dependencias municipales que atendiendo a la naturaleza del mismo deban conocerlo, lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. 07 de Abril de 2022

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara

Regidora Ana Gabriela Velasco García

En caso de no haberse presentado el expediente en el término de diez días hábiles siguientes a la publicación del presente ordenamiento, se entenderá que el interesado no tiene interés en la creación de la Dependencia y se archiva el expediente.

SEGUNDO. La convocatoria para elegir a la persona titular de la Dirección de Puentes y Carreteras, se deberá publicar a los 30 días hábiles siguientes de la publicación del presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalupe.

TERCERO. Notifíquese el presente a las instancias y dependencias municipales que correspondan a la naturaleza del mismo para que se tomen las medidas administrativas y legales que correspondan.

ATENTAMENTE

Guadalupe, Jalisco, a 07 de Abril de 2022.
Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalupe.

Regidora Ana Gabriela Velasco García